

DECRETO NUMERO 27

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I - Que con la promulgación de la Ley General Tributaria Municipal, se afianzaron las bases para hacer efectiva una autonomía municipal - robusta, que permita a las comunas, la emisión de las tasas que satisfagan sus propias necesidades en concordancia con el nivel de los costos por cualesquiera de los servicios que ella misma presta o suministra y con una mayor eficiencia y calidad de los mismos.
- II - Que para hacer uso adecuado de estas herramientas jurídicas, se necesita una actitud cauta y de plena consciencia, que concilie la realidad económica de la Corporación y de la comunidad, apoyándose en un compromiso normado de contraprestación efectiva de la institución y los contribuyentes; todo ésto reflejado en la oportuna - creación, modificación, supresión y esencialmente la correcta aplicación de las tasas o contribuciones especiales mediante la emisión de las respectivas Ordenanzas.
- III - Que en el contexto de los considerandos anteriores, resulta imprescindible mencionar la necesidad de establecer criterios que junto a otros coadyuvantes viabilicen la aplicación generalizada y no selectiva de las normas contributivas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere al Art.204 - Numerales 1º y 5º de la Constitución de la República; Arts. 3 - Numerales 1 y 5 - 30 - Numeral 4 - del Código Municipal y Arts. 2, 5, 7 - inciso 2º - y 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA: La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMEROCONCEPTOS GENERALES

Art. 1/ La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el municipio de Quezaltepeque entendiéndose como tales, -

aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.

Art. 2 / Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3 / Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria municipal el municipio de Quezaltepeque, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos

Art. 4 / Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE; es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

RESPONSABLE; de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expuso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5 / Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades propietarios, arrendatarios, comodatorios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otras entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Particularmente son SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aún cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 6/ Serán también SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS

Art. 7/ Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Quezaltepeque presta en esta ciudad, de la manera que se detalle a continuación:

1 SERVICIOS MUNICIPALES

1. SERVICIOS A LOS INMUEBLES

1121 ALUMBRADO PUBLICO; metro lineal al mes:

- a) Con lámpara de vapor de mercurio sodio u otros de 250Watts o su equivalente en lúmenes a ambos lados o al centro de la vía .... ¢ 0.52
- b) Con lámparas de vapor de mercurio sodio u otros de 250Watta o su equivalente en lúmenes colocadas a un sólo lado de la vía .. ¢ 0.52
- c) Con lámparas de vapor de mercurio de 175Watts a un solo lado de la vía ..... ¢ 0.52
- ch) Con bombillo de 100Watts o más a un solo lado de la vía ..... ¢ 0.35

1122 ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO

- a) Inmuebles destinados a la industria por cada m2;
  - 1º Categoría, al mes ..... ¢ 0.30
  - 2º Categoría, al mes ..... ¢ 0.20
- b) Inmuebles destinados al comercio por cada m2;
  - 1º Categoría, al mes ..... ¢ 0.30
  - 2º Categoría, al mes ..... ¢ 0.20
- c) Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad lucrativa, por cada m2 al mes ..... ¢ 0.20
- ch) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del estado e instituciones autónomas, religiosas y otros no especificados excepto los establecidos en los literales. a, b, y c; de esta ordenanza, por metro cuadrado;
  - 1º) Autónomas al mes ..... ¢ 0.20
  - 2º) Religiosas y otros, al mes ¢ 0.10

- d) Inmuebles en condominio utilizado para cualquier actividad lucrativa, por cada apartamento, por m<sup>2</sup> al mes ..... ¢ 0.10
- f) Inmuebles destinados para habitación por m<sup>2</sup>, al mes ..... ¢ 0.10
- g) Inmuebles en condominio utilizados para vivienda, por cada apartamento, por m<sup>2</sup> al mes ..... ¢ 0.10
- Áreas Comunes correspondientes a condominio por metro cuadrado al mes; En este caso particular, el valor absoluto tasado será prorrateado entre el número de departamentos del inmueble, sin consideración a las variaciones de áreas por departamento ..... ¢ 0.10
- h) Inmuebles baldíos o con construcción no especificada en este mismo rubro, por m<sup>2</sup>, al mes ..... ¢ 0.10

#### 1124 MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS

##### Piezas interiores y exteriores

- a) Por derechos de trámite para contrato de arrendamiento, cada año. ¢50.00
- b) Por arrendamiento, cada metro cuadrado o fracción, al día ..... ¢ 0.60
- c) Por locales independientes, puestos fijos o subfijos, m<sup>2</sup> o fracción, al día ..... ¢ 1.00
- ch) Para cocinas, comedores y pupuserías, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.50
- d) Para venta de cereales y otros artículos de primera necesidad, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.25
- f) Para venta de leche y otros productos derivados, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.25
- g) Para venta de chilatería, atoles y otros productos similares, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.00
- h) Para venta de jarcía, sombreros, ropa y artículos de marroquinería, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.00
- i) Para refresquerías y otros similares, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.00
- j) Para cualquier otra clase de mercaderías, m<sup>2</sup> al día ..... ¢ 1.00
- k) Locales con altoparlantes, al mes ..... ¢10.00
- l) Automotores con altoparlantes, al día ..... ¢ 7.00
- ll) Automotores sin altoparlantes, al día ..... ¢ 5.00
- m) Carretas y carretones de mano, al día ..... ¢ 0.50
- n) Por el uso de agua potable del servicio interno del mercado, cada uno al mes ..... ¢10.00
- o) En puestos de cocinas, comedores y pupuserías ..... ¢10.00
- p) En locales fijos, al mes ..... ¢10.00
- q) En locales subfijos, al mes ..... ¢10.00
- r) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado municipal, para los locales fijos, subfijos y puestos

- independientes que no tengan aparatos eléctricos, cada usuario -  
al día ..... ¢ 0.50
- e) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado municipal, para locales fijos, subfijos y puestos independientes que tengan aparatos eléctricos cada usuario -  
al día ..... ¢ 1.25
- 1123 Por el servicio de baño, cada vez ..... ¢ 0.50
- t) Por el uso de servicios sanitarios, en el edificio del mercado, cada vez por persona ..... ¢ 0.25
- u) Por la colocación de rótulos publicitarios en las paredes del mercado municipal, al mes cada uno ..... ¢ 0.75
- v) Por puesto para venta de carne, cada m<sup>2</sup> al día o fracción ..... ¢ 1.25
- w) Por puesto para venta de verduras, cada m<sup>2</sup>, al día o fracción .. ¢ 1.00
- x) Por puesto para venta de pollos, cada m<sup>2</sup>, al día o fracción .... ¢ 1.25
- y) Por puesto para venta de mariscos, cada m<sup>2</sup>, al día o fracción .. ¢ 1.25
- z) Por puesto para venta de aves vivas, cada m<sup>2</sup>, al día o fracción. ¢ 1.00
- a-1) Por puesto para ventas transitorias dentro o fuera del mercado, al día o fracción ..... ¢ 1.00
- 1127 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL
- a) Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio, por cabeza ..... ¢ 0.50
- b) Por inspección veterinaria posterior al sacrificio, de ganado mayor por cabeza ..... ¢ 0.25
- c) Por inspección veterinaria posterior al sacrificio, de ganado menor, por cabeza ..... ¢ 0.10
- ch) Por sacrificio de cada cabeza, de ganado mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife ..... ¢ 15.00
- d) Por sacrificio de cada cabeza de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife ..... ¢ 7.00
- f) Permiso para ejercer oficio de matarife en el rastro del municipio, una vez al año ..... ¢ 50.00
- g) Por derecho de ejercer actos de compra-venta de cueros o recolección de los mismos por cada pieza ..... ¢ 5.00
- h) Por servicio de corralaje en el matadero, por cabeza de ganado mayor, al día ..... ¢ 1.00
- i) Por servicio de corralaje en el matadero, por cabeza de ganado menor, al día ..... ¢ 1.00

## 1127 GUIAS

- a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art.26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, por cabeza ..... ¢ 5.00
- b) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza .... ¢ 2.00
- c) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza .... ¢ 1.00
- ch) De conducir carnes, a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, dada res ..... ¢ 1.00
- d) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales por cada camionada o fracción ..... ¢ 3.00
- f) De conducir café a otras jurisdicciones :
- 1 - Por camionada o fracción ..... ¢ 2.00
- 2 - Por carretada o fracción ..... ¢ 1.00

## 1129 SERVICIOS DE CEMENTERIO

## DERECHO A PERPETUIDAD :

- a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento :
- 1° Clase, cada metro cuadrado .... ¢150.00
- 2° Clase, cada metro cuadrado .... ¢100.00
- b) Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos .. ¢ 20.00
- c) Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial ..... ¢ 20.00

Iguales cobros haran en casos de exploración en los lugares de enterramientos.

Quando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.

- ch) Por cada traspaso o reposición de títulos ..... ¢ 10.00
- ? d) Por cada verificación de partida o asientos de los libros respectivos que a solicitud de parte interesada se extiendan ..... ¢ 10.00
- f) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio ó a otro ..... ¢ 50.00
- g) Por construcción de nichos de mampostería, tamaño standar, cada uno ..... ¢ 75.00
- h) Por construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno . ¢100.00

5.00  
? d)  
g)  
h)

i) Para construcción de sotanos en contracava de los puestos de -  
mausoleo :

- 1 - Para tres ( 3 ) nichos ..... ¢500.00
- 2 - Para seis nichos ( 6 ) ..... ¢800.00
- 3 - Para nueve nichos ( 9 ) ..... ¢1,500.00

PERIODO DE 7 AÑOS

( Primera Clase )

- a) Por enterramiento de adultos en fosas de 2 metros por 80cm ... ¢ 20.00
- b) Por enterramiento de infantes o restos en general; en fosa de  
1 metro 20 centímetros por 80 centímetros ..... ¢ 15.00
- c) Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura  
los restos de un cadáver de adulto o de infante ..... ¢ 5.00
- ch) Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los -  
restos de un cadáver de adulto o infante ..... ¢ 35.00

FABRICAS INFIMAS

- a) Por enterramiento de adulto o infante ..... ¢ 4.00
- b) Por prórroga de cada año; para conservar en la misma sepultura  
los restos de un cadáver ..... ¢ 1.00

GRATIS

( Tercera Clase )

Pertencen a esta clase los enterramientos en los casos de po-  
breza de solemnidad debidamente comprobada.

1126 SERVICIO DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO  
FRAGUADO, metro cuadrado al mes :

- a) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, m2 . ¢ 0.06
- b) Por servicio de mantenimiento de pavimentación de concreto, m2 ¢ 0.06
- c) Por servicio de mantenimiento de adoquinado completo, m2 ..... ¢ 0.06
- ch) Por servicio de mantenimiento de adoquinado mixto y empedrado  
fraguado, m2 ..... ¢ 0.06
- d) Por reposición de pavimento cuando por alguna razón se rompa -  
ya sea por contribuyentes privados o instituciones de servicio,  
como ANDA, ANTEL, CEL u otras ..... ¢ 30.00
- f) Por pavimento asfáltico ..... ¢ 30.00
- g) Por pavimento de concreto ..... ¢ 30.00
- h) Por adoquinado completo ..... ¢ 30.00

- i) Por adoquinado mixto empedrado fraguado ..... ₡ 30.00

### 1123 LAVADEROS, BAÑOS PUBLICOS Y PISCINAS MUNICIPALES

#### LAVADEROS PUBLICOS MUNICIPALES

- a) Por uso de lavaderos, en cantidad de horas ..... ₡ 0.40  
 b) De 0 a 6 horas de uso, cada hora ..... ₡ 0.40  
 c) Por más de 6 horas hasta 12 horas de uso, cada hora ..... ₡ 0.40  
 ch) Por uso de agua de los lavaderos para fines de abastecimiento  
 privado, cada cantaro ..... ₡ 0.15

#### BAÑOS PUBLICOS MUNICIPALES

- a) Por uso de baño por persona, cada vez ..... ₡ 0.50

#### PISCINAS PUBLICAS MUNICIPALES

#### BALNEARIO " LA TOMA " o sus alrededores :

##### a) Alquilares;

- 1 - de casetas tipo moderno dentro del balneario, cada uno al  
 día o fracción; I - Día Domingo o feriado ..... ₡ 10.00  
 II - Los demás días ..... ₡ 5.00  
 2 - Otro tipo de casetas; I - Día domingo o feriado ..... ₡ 5.00  
 II - Los demás días ..... ₡ 3.00  
 b) Chalet municipal, al mes ..... ₡ 75.00  
 c) Terrenos para construcciones particulares, el m2 al mes ..... ₡ 0.75  
 ch) Bares o ventas de licores, que funcionen en el balneario o sus  
 alrededores, cada uno al mes ..... ₡ 150.00  
 d) Comedores, cada uno, al mes ..... ₡ 15.00  
 e) Cafetines, cada uno, al mes ..... ₡ 10.00  
 f) Ingreso de personas o vehículos al balneario, al día o fracción  
 1 - Por cada persona con derecho a baño y guardarropa ..... ₡ 3.00  
 2 - Automotores, con derecho a estacionamiento, cada uno ..... ₡ 5.00  
 3 - Automotores comerciales, cada uno ..... ₡ 6.00  
 g) Restaurantes, cada uno al mes ..... ₡ 50.00  
 h) Servicios sanitarios, por persona ..... ₡ 0.25  
 i) Venta de cervezas, cada uno al mes ..... ₡ 30.00  
 j) Venta de gaseosas, cada una al mes ..... ₡ 10.00  
 k) Venta de golosinas, cada una al día ..... ₡ 0.50  
 l) Venta de cervezas y gaseosas, cada una al mes ..... ₡ 35.00  
 ll) Refresquerias, sorbeterias y reposteria, cada una al mes ..... ₡ 6.00

Se prohíbe a particulares, el alquiler de cuartos o casetas dentro del balneario.

1131 TOMAS DE AGUA PARA USOS AGRICOLAS, PECUARIOS O INDUSTRIALES

- a) Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa, que se sirva de una misma toma, cada mes o fracción de mes ..... ₡300.00
  - b) Para usos, industriales, cada mes o fracción ..... ₡500.00
  - c) Por hectarea o fracción a regar utilizando cualquier sistema, hasta tres ( 3 ) hectareas, cada mes o fracción ..... ₡200.00
  - d) Por hectarea o fracción a regar utilizando cualquier sistema, de más de tres ( 3 ) hectareas ..... ₡400.00
- Para la aplicación del literal "a" deberá entenderse que cuando se trata de un grupo no organizado, colectividad o cooperativa - el pago se hará a prorrata.

Por construir chalets en sitios públicos o particulares ..... ₡ 50.00

1133 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- a) De partida de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción ..... ₡ 10.00
- b) De actas matrimoniales sin incluir la celebración ..... ₡ 10.00
- c) Por cualquier otro servicio administrativo ..... ₡ 10.00
- ch) Por cédulas de identidad personal ..... ₡ 10.00

1130 SERVICIO DE TERMINAL DE BUSES

- a) Por el uso de la terminal de buses para abordaje de pasajeros .. ₡ 3.00
- b) Por el uso de la terminal de buses con fines de estacionamiento o garage por fracción u hora ..... ₡ 2.00

1128 SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL

INTRODUCCION PARA VISTO BUENO/CARTA DE VENTA

- a) De ganado mayor por cabeza ..... ₡ 1.00
- b) De ganado menor por cabeza ..... ₡ 0.75
- c) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza ..... ₡ 10.00
- ch) Por la venta de ganado menor en plazas u otros sitios que haya - destinado la Alcaldía, por cabeza ..... ₡ 1.00

Animales mostrencos que se subasten de conformidad con la Ley Agraria pagarán por cabeza el 10% sobre el valor total de la subasta.

#### MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

- 2007-2008*
- a) Por tramitación de expedición para cada matrícula sin perjuicio -  
del impuesto fiscal ..... \$ 25.00
- b) Por tramitaciones de traspaso de cada matrícula, sin perjuicio -  
del impuesto fiscal ..... \$ 25.00
- c) Por tramitación de reposición de cada matrícula, sin perjuicio -  
del impuesto fiscal ..... \$ 25.00
- ch) Entrega de matrícula de fierro, cada una ..... \$ 25.00
- e) Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de -  
ganado, anual ..... \$ 25.00
- f) Registro o refrenda por matrícula de empresario de destace, anual \$ 50.00
- g) Registro o refrenda por matrículas de matarife, anual ..... \$ 25.00
- 192004*
- ROTULOS y vallas publicitarias**
- a) Permisos que no exceden de 1 mes para colocar rótulos en tela, ma-  
dera u otro material, en lugares como parqueos, plazas o lugares  
públicos adecuados, a juicio de la municipalidad ..... \$ 10.00
- b) Permiso para colocar vallas publicitarias, en terrenos públicos ó  
privados, m2 al mes ..... \$ 5.00
- 192004*

#### CONSTRUCCIONES

Para construcción de inmuebles :

- a) Hasta \$25,000.00 sobre el valor por millar o fracción ..... \$ 2.00
- b) De valor mayor de \$25,000.00 hasta \$50,000.00, sobre el valor por  
millar o fracción ..... \$ 2.00
- c) De más de \$50,000.00 pagarán por millar o fracción ..... \$ 3.00
- ch) Para ampliaciones o mejoras de edificaciones de casas, de más de  
\$500.00 hasta \$5,000.00; incluyendo garage, cada una ..... \$ 10.00
- d) Para ampliaciones de más de \$5,000.00; por millar o fracción paga-  
ran ..... \$ 2.00

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias interiores y aceras.

Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento del Art.222 de la ley de policía.

DERECHOS POR USOS DEL SUELO Y EL SUBSUELO

- a) Para perforaciones de pozos con fines comerciales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA ..... ₡200.00
- b) Para perforaciones de pozo doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA ..... ₡100.00
- c) Para extraer piedra, arena u otros minerales, de cauces, aluviones o minas, material rojizo y negro; por metro cúbico ..... ₡ 3.00
- ch) Por postes de tendido eléctrico en la jurisdicción del área rural y urbana del municipio por cada uno, al mes ..... ₡ 1.00
- d) Por cada poste de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas del área rural y urbana del municipio, por c/u. al mes ..... ₡ 1.00
- e) Por cada medidor de consumo de agua potable, en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes ..... ₡ 1.00

1133 DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIOS

- a) Por celebración de matrimonio en la oficina, por el Alcalde en días hábiles ..... ₡ 25.00
- b) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en la zona urbana o en la oficina en días no hábiles ..... ₡ 75.00
- c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en la zona rural en días no hábiles ..... ₡ 75.00

DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD

- a) De predios rústicos, sin incluir el tributo por el hectareaje, - cada uno ..... ₡100.00
- b) De predios urbanos, sin incluir el tributo; por metro cuadrado ..... ₡150.00
- c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la municipalidad ..... ₡ 50.00

1134 ARRENDAMIENTOS

De casas comunales u otros inmuebles de propiedad municipal o administrada por la municipalidad, para :

- a) Espectáculos artísticos, con fines comerciales, cada presentación ..... ₡100.00
- b) Espectáculos artísticos, para cualquier finalidad, cada presentación ..... ₡ 50.00
- c) Festival danzante u otra actividad similar, con fines comerciales por cada uno .....

- ch) Festival danzante u otras actividades similares, para cualquier otra finalidad, por cada uno ..... ¢ 40.00
- d) Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños, u otra actividad similar, por cada una ..... ¢ 50.00

PISO PLAZA

- a) Las loterías de cartones de números o figuras, pagarán por m2 . ¢ 2.00
- b) Las loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos, pagarán por m2 *y otros similares* ..... ¢ 1.00
- c) Los aparatos mecánicos de diversión, grandes movidas a motor, - por metro cuadrado ..... ¢ 2.00
- ch) Los aparatos mecánicos de diversión, pequeños o infantiles, movidas a motor; metro cuadrado ..... ¢ 1.00
- d) Los aparatos mecánicos de diversión pequeños o infantiles, movidas a mano, metro cuadrado ..... ¢ 0.75

El impuesto por piso de plaza establecido en los literales; c), ch), y d), de este número sólo será aplicable cuando los juegos a que los mismos se refiere; sean instalados en plazas o sitios públicos o municipales autorizados por la Alcaldía.

1133 - LICENCIAS Y MATRICULAS

- a) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, y además disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil ..... ¢ 0.10
- b) Para lotificaciones o parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote ..... ¢ 15.00
- c) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a rios, piscinas y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado ..... ¢ 0.10
- ch) Para desmonte de bosques, con fines agrícolas o industriales, - conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada árbol ..... ¢ 15.00
- d) Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales *DISCOTECA* y otros similares, previa inscripción y autorización municipal, cada una al año ..... ¢ 300.00

500.00

- e) Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias  
cada una, al año ..... Q200.00
- f) Para pistas de motociclismo, cada una al año ..... Q500.00
- g) Para hipódromos, cada uno al año ..... Q500.00
- h) Armas de fuego :
  - 1 - De rifles y fusiles, calibre 22 ..... Q 50.00
  - 2 - De escopetas deportivas ó caza menor ..... Q 50.00
  - 3 - De revolveres calibre 22, 25, 32 y 38 ..... Q 75.00
  - 4 - De pistolas semiautomáticas, calibre 22, 32, 38, 45 y 9mm .. Q 75.00
- i) De pesas y medidas cada una al año ..... Q100.00
- j) De básculas de plataforma con fines comerciales, c/una al año Q 50.00
- k) De aparatos parlantes que la Alcaldia extiende de conformidad  
con el Reglamento respectivo, cada uno al año ..... Q150.00
- l) De juegos permitidos, al año :
  - 1 - Billares, por cada mesa ..... Q 50.00
  - 2 - De loterías de cartones, números o figuras, cada una .... Q600.00
  - 3 - De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, -  
futbolitos y otros similares, cada uno al día ..... Q 50.00
  - 4 - De aparatos eléctricos ó electrónicos que funcionan me-  
diante el depósito de monedas, por cada uno al año ..... Q100.00
  - 5 - De aparatos mecánicos de diversión, al año :
    - I Grandes movidos a motor, por cada uno ..... Q100.00
    - II Pequeños o infantiles movidos a motor, por cada uno ..... Q 50.00
    - III Pequeños o infantiles movidos a mono, por cada uno ..... Q 25.00
- ll) Realizaciones o baratillos de mercadería, cada uno ..... Q100.00
- m) Para buhoneros, cada año ..... Q 25.00

## " DISPOSICIONES GENERALES "

Basados en el Artículo 4, numeral 19 y Artículo 7 del Código Municipal, los servicios de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Basuras en la competencia de los Municipios y pueden ser prestados por;

- 1 - El Municipio en forma directa;
- 2 - Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato;
- 3 - Concesión otorgada en licitación pública.

En tal sentido, se prohíbe la prestación de este servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de concesión otorgada en licitación pública.

En caso de dar concesión a alguna institución que legalice la práctica de esta clase de servicios, la Municipalidad emitirá la correspondiente Ordenanza con el fin de regular y ordenar su prestación.

En interés de la población habitante del Municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la municipalidad por lo cual se establece una multa de \$1,000.00; la cual se aplicará gubernativamente.

Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el cincuenta por ciento ( 50% ); por metro cuadrado del arbitrio que corresponde; excepto los edificios multifamiliares ó de condominio que pagarán en cada planta, arbitrio establecido en el literal, según sea el servicio administrado.

La Tasa por servicio de Aseo que se aplicará en los casos que se refiere lo anteriormente escrito, de la presente tarifa; el área de todas las plantas de los inmuebles; incluyendo las subterráneas y altas; debiendo entenderse, que la aplicación del cincuenta por ciento por cada planta adicional establecido anteriormente; procederá únicamente en el caso de inmuebles unifamiliares.

Para la determinación de la Tasa por servicio de Aseo; la Municipalidad podrá solicitar al propietario, poseedor o representante legal de un inmueble, la escritura o título legal de propiedad así como cualquier otro documento; inclusive planos en los que esten establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate quedando estos obligados a facilitarlos.

Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de Aseo; cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de sus calles, avenidas o pasajes de esa zona, o tuviere acceso a estos.

Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las Tasas respectivas por los servicios Municipales que reciban.

OTROS GRAVAMENES

5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de Tasas o derechos por servicios de oficina; impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

La fracción de colón se cobrará así :

De Q0.01 a Q0.49 .....	Q 0.02
Q0.50 a Q0.99 .....	Q 0.04

Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales fuera de la jurisdicción.

Los inmuebles potencialmente urbanos, pagarán el impuesto de Aseo a razón de - - Q0.10 por cada metro cuadrado; al mes, calculándose las superficies objeto de dicha Tasa; hasta diez metros de fondo; contados a partir de la línea de propiedad frente a la calle, Cuando en tales inmuebles hubiere construcciones interiores a partir del área básica que se menciona; el contribuyente pagará además; la Tasa - que corresponda por el área construida incluyendo sus anexos; como patios, placinas, graneros, establos, bodegas u otros similares.

Queda determinadamente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras; calles; avenidas; pasajes; arriates; parques; plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basuras.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre cinco a cien colones; según la gravedad o reincidencia de éste; y será impuesto por la Municipalidad.

Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y Sitios Públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella; incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia; toda persona que ocupe lugares o puestos en los mismos, para el objeto indicado deberá pagar el arbitrio correspondiente del mencionado rubro.

Las piezas y locales exteriores o interiores y los puestos fijos o de cualquier - naturaleza, de los mercados que quedaren vacantes los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido - el traspaso de las mismas sin autorización de la Municipalidad.

El impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, empedrado fraguado a que se refiere el código 1126 de la presente tarifa, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva; el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponda; medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive; pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiese, por ejemplo las zonas verdes, arriates, etc.

Con el objeto de facilitar el pago del impuesto establecido en el literal f), del código 1127 de esta tarifa, lo mismo que para evitar los posibles contratiempos que pudiera originarse a las personas que conduzcan café; la Municipalidad podrá nombrar delegados debidamente acreditados para que hagan efectivo el cobro en lugares estratégicos determinados, de acuerdo al sistema y a las normas que para ese efecto adopte la misma Municipalidad.

Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y los juegos permitidos a que se refieren los literales k) y l) del código 1133 de la presente tarifa, deberán pagar dentro de los tres primeros meses del año; la matrícula anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar los demás impuestos que por su funcionamiento se hayan establecido en esta misma tarifa.

Los juegos permitidos a que se refieren los numerales, 2); 3); y 4); mencionados en el inciso anterior deberán matricularse en la Alcaldía Municipal de domicilio de la persona natural o jurídica que los explote, en este caso por tratarse de juegos ambulantes; la matrícula tendrá validez en todo el territorio de la República. Los arbitrios por la celebración de matrimonios fuera de la oficina, deberán ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

Los gastos en que incurriere la Municipalidad por las inspecciones en otros servicios que prestare de conformidad al código 1133, de la presente tarifa, serán cubiertos por el interesado.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueran ocupadas por personas particulares; los impuestos y tasas por los servicios que recibieren serán pagados por dichas personas.

Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los impuestos de tasas Municipales, desde la fecha en que adquiere la propiedad o posesión del inmueble, esten estos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor esta en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha en que estos se hubieren efectuado, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

La municipalidad estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o po-

seedor y de cancelarle al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta tarifa, esta sujeta al pago de cualquier arbitrio, esta en la obligación de remitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negarán a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones ó a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso o que deliberadamente suministren datos falsos ó inexictos, serán sancionados con una multa según Art. 66 de la Ley General Tributaria Municipal de fecha 7 de Octubre de 1991.-

Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal;

1°. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración Tributaria Municipal. La sanción que le corresponde es de 0 a 50% del activo declarado, y nunca será inferior a  $\text{Q}50.00$  ni superior a  $\text{Q}10,000.00$  si no obstante la aplicación de esa multa el contribuyente persista en la negativa u oposición la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2°. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de acción penal a que diera lugar.

Art. 67 configuran contravenciones a la obligación de informar :

1°. Negarse o suministrar la información que le solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2°. Omitir la información o avisos a la Administración Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3°. Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en numeral primero del artículo anterior.

Todas las tasas, impuestos municipales menores de un colón podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República

En los casos en que existe instalación de agua potable propia del puesto arrendante está en la Libertad de instalar en el mismo

20.80 el mt3, pero se advierte que esta podrá variar según las variaciones que ANDA establezca para el mt3 de servicio de agua potable.

Respecto del incumplimiento de la Ley Tributaria, en lo que respecta al pago de estos tributos municipales en la fecha límite colocando al contribuyente en situación de mora, esta Alcaldía actuará bajo los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria Municipal y el Art. 47 el cual textualmente dice : " Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interes moratorio hasta la fecha de su cancelación del 12% anual "; igual que en todos los artículos restantes de la Ley General Tributaria Municipal.

Toda persona, empresa o corporación con domicilio en este municipio, que este obligado en virtud del código municipal u otras leyes, a pagar impuestos o servicios municipales debe concurrir a verificarla a la Alcaldia Municipal de este Concejo, del 15 al último de cada mes, notificando que el pago de servicios se hará mensualmente.

para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente este al día en el pago de los arbitrios y multar en que hubiere incurrido.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de impuestos y tasas municipales...

...que como consecuencia la cesación o variación del impuesto o tasas; dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto o tasa del pago de los mismos; salvo que haya sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

El Ministerio del Interior, Las Gobernaciones Políticas Departamentales, La Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, La Dirección General de Salud, El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y cualquier otra dependencia Oficial que deba conceder permisos o autorizaciones para efectuar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente tarifa, deberá exigir a los interesados que acompañen a sus solicitudes, solvencia de impuestos y tasas municipales; sin cuyo requisito no podrian darle curso a las mismas.

Para el mejor cumplimiento de la presente tarifa, deberá observarse; en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultada la Municipalidad, además para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de estas tengan como objetivo facilitar la aplicación de esta tarifa.

La  
qu  
re.  
pa.  
de  
La  
ver  
Dac

JOSE I  
SINDIC

JESUS  
SECRETARIO

CUARTO

OVIDIO AL  
SEXTO REG

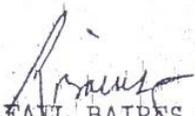
*[Signature]*

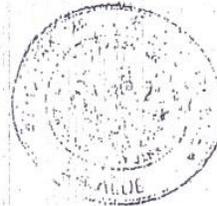
" DISPOSICIONES TRANSITORIAS "

Las Disposiciones de la siguiente Ordenanza prevaleceran sobre cualquiera otra que la contraríen, por consiguiente se derogan todos aquellos artículos que se relacionan con las Tasas y Servicios que contiene la Tarifa de Arbitrios Municipales, publicados en el Diario Oficial número 33 Tomo No.294 del 18 de Febrero de 1,987.

La presente Ordenanza entrará en vigencia el Uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Tres, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a los Veintitres días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.

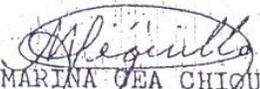
  
RAFAEL BAIRES  
ALCALDE MUNICIPAL



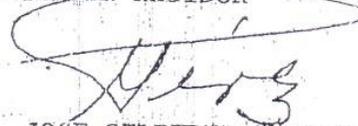
  
JOSE LEONARDO TRIGUEROS CASTILLO  
SINDICO MUNICIPAL

WILFREDO FRANCISCO GALAN PARADA  
PRIMER REGIDOR

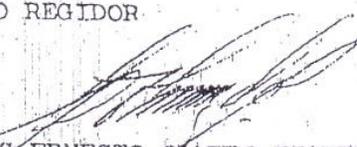
  
JESUS MORALES GALVEZ  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES

  
MARINA OCA CHIQUILLO  
TERCER REGIDOR

  
RAFAEL ANTONIO PEÑA  
CUARTO REGIDOR

  
JOSE GILBERTO GUZMAN PEREZ  
QUINTO REGIDOR

OVIDIO ALVARO CARCAMO  
SEXTO REGIDOR

  
CARLOS ERNESTO OLMEDO FIGUEROA  
SECRETARIO MUNICIPAL